



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

El término discapacidad, según la OMS, es hoy un término genérico que refiere los aspectos negativos del funcionamiento humano y abarca:

- La Deficiencia (en interacción con factores contextuales).
- Las Limitaciones en la actividad, y las Restricciones en la participación.

Durante la década del '70, en Argentina comenzó a usarse la palabra "discapacitado". Ante una consulta del Servicio Nacional de Rehabilitación realizada en la Academia Argentina de Letras está se expidió a favor. Su dictamen se basó fundamentalmente en estos aspectos: por un lado, consideró que el neologismo "discapacitado" está bien constituido ('dis': prefijo, del griego, que indica algo dificultoso, perturbador; sugiere la idea de anomalía y no implica algo totalmente negativo; "capacitar": verbo que figura en el diccionario de la Academia Española, definido como 'hacer a uno apto, habilitarlo para alguna cosa'). Por otro lado, expresó que las otras palabras que solían usarse en la época -como inválido, lisiado, o disminuido-, implicaban la negación de algo mientras que 'discapacitado' sugería sólo una diferencia. Expresaba: "El discapacitado es un individuo potencialmente apto; puede tener, en determinados aspectos, capacidad menor, igual e incluso mayor que otros individuos".

Hay sin embargo, una diferencia en su funcionamiento y no sólo está dada por el estado de salud de la persona sino precisamente por la interacción de ese estado con el entorno, ya sea en lo familiar o social, en lo económico, en lo cultural, etc... Aunque sea como aclaración, cabe decir que, en rigor de verdad, también las capacidades "excesivas", las de los talentosos o personas geniales, plantean discapacidad. Muchas veces un talento notable (que pone en evidencia también un estado de salud), limita a la persona en su actividad o la restringe en su participación en cuanto no siempre cuenta con medios para desarrollarlo o no es debidamente comprendido y acompañado.

En 1980 ya se sostenía que: Los impedidos no deben ser considerados como un grupo especial con necesidades diferentes de las del resto de la comunidad, sino como ciudadanos corrientes que experimentan dificultades especiales para lograr la satisfacción de sus necesidades humanas ordinarias. No se deben tratar por separado las actividades para mejorar las condiciones de los impedidos sino que deben formar parte integrante de la política y de la



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

planificación general en cada sector de la sociedad. (Naciones Unidas, 1980)

Por otro lado, las personas con discapacidad tienen los mismos tipos de necesidades que cualquiera:

- Algunas -no todas- experimentan ciertas "dificultades para satisfacerlas de manera común" y corriente.
- Algunas, tienen necesidades específicas dentro de las generales, relacionadas con su limitación.

La gama de sus necesidades es muy amplia ya que tiene que ver con todas las necesidades de la persona.

Sus necesidades varían con el tiempo y con su propio desarrollo.

Todas sus necesidades debieran ser atendidas no sólo las que tienen que ver con la discapacidad.

Sabemos que la persona con discapacidad es una persona con limitaciones.

Hay que tener en cuenta que las limitaciones en la actividad y las restricciones en la participación a que se refiere la OMS, para definir la discapacidad son las que aparecen a partir de una deficiencia.

La discapacidad en Argentina:

AFECTA:

aprox. 2.200.000 personas con discapacidad
(7.1%= más de 7 de cada 100 hab.)

ALCANZA:

20.6% de los hogares con presencia de discapacidad
(la quinta parte del total de los hogares urbanos argentinos)

INVOLUCRA:

Aprox. 6.700.000 personas

Del total de población urbana del país, tienen al menos una discapacidad:

- 3 de c/ 100 niños de 0-14 años,
- 6 de c/100 personas entre 15 y 64 años,
- 28 de c/100 adultos mayores.

De cada 100 personas con discapacidad, en cuanto a su distribución según grandes grupos de edad:



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- 12 son niños de 0 a 14 años,
- 48 son de edades potencialmente activas (15 a 64 años),
- 40 son adultos mayores de 65 años.

De cada 100 personas con discapacidad en relación a su parentesco con el jefe/a de hogar: 44 son jefe(a)s del hogar, 17 son cónyuges, 23, hijos/as, hijastros/as, 16, otros familiares y no familiares.

De cada 100 personas con discapacidad: según el tipo de discapacidad, están afectadas:

- por una discapacidad motora 2
- por dos y más discapacidades 2
- por una discapacidad visual
- por una discapacidad auditiva
- por una discapacidad mental
- por una discapacidad del habla

De cada 100 personas con discapacidad: según la edad de origen de la discapacidad, la han adquirido:

- 25 entre los 0 y los 4 años
- 7 entre los 5 y los 14 años
- 43 entre los 15 y los 64 años
- 25 después de los 65 años

La causa predominante (no exclusiva) de origen de la discapacidad, según los grupos de edad es:

Entre los menores de 15 años, alguna relacionada con el nacimiento.

Entre las personas potencialmente activas (15 a 64 años), las enfermedades y los accidentes.

Entre los mayores de 64 años, la enfermedad.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

El estado negativo de salud, la deficiencia o daño de la persona afectada explica sólo una parte de la condición y de la situación de discapacidad.

Por ello, se necesita tanto una adecuada rehabilitación como contar con una sociedad accesible.

Una sociedad es accesible cuando depone barreras y construye facilitadores en todos los aspectos: en lo físico y en lo cultural.

Una persona con un estado negativo de salud, deficiencia o daño se constituye en 'discapacitada' en su interacción con el contexto. Dicho de otro modo: será más o menos 'discapacitada' de acuerdo a sus propias características y al medio cultural, histórico y geográfico en el que habite, se socialice y desarrolle.

Se deben considerar todos los aspectos de la vida de una persona, sin desatender ninguno, ya que éstos llevan a complementar los conceptos técnicos y contribuir a entender la discapacidad desde sus propios protagonistas, poniendo de manifiesto la necesidad de trabajar por una sociedad inclusiva.

Sobre este tema, La Ley Nacional n° 26.378 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y Protocolo Facultativo dice:

Artículo 19

Derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad

Los Estados Partes en la Presente Convención reconocen el derecho en igualdad de condiciones de todas las personas con discapacidad a vivir en la comunidad, con opciones iguales a las de las demás, y adoptarán medidas efectivas y pertinentes para facilitar el pleno goce de este derecho por las personas con discapacidad y su plena inclusión y participación en la comunidad, asegurando en especial que:

- a) Las personas con discapacidad tengan la oportunidad de elegir su lugar de residencia y dónde y con quién vivir, en igualdad de condiciones con las demás, y no se vean obligadas a vivir con arreglo a un sistema de vida específico;
- b) Las personas con discapacidad tengan acceso a una variedad de servicios de asistencia domiciliaria, residencial y otros servicios de apoyo de la comunidad, incluida la asistencia personal que sea



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

necesaria para facilitar su existencia y su inclusión en la comunidad y para evitar su aislamiento o separación de ésta;

- c) Las instalaciones y los servicios comunitarios para la población en general estén a disposición, en igualdad de condiciones, de las personas con discapacidad y tengan en cuenta sus necesidades.

Artículo 27

Trabajo y empleo

- 1) Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a trabajar, en igualdad de condiciones con las demás; ello incluye el derecho a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente elegido o aceptado en un mercado y un entorno laborales que sean abiertos, inclusivos y accesibles a las personas con discapacidad. Los Estados Partes salvaguardarán y promoverán el ejercicio del derecho al trabajo, incluso para las personas que adquieran una discapacidad durante el empleo, adoptando medidas pertinentes, incluida la promulgación de legislación, entre ellas:
 - a) Prohibir la discriminación por motivos de discapacidad con respecto a todas las cuestiones relativas a cualquier forma de empleo, incluidas las condiciones de selección, contratación y empleo, la continuidad en el empleo, la promoción profesional y unas condiciones de trabajo seguras y saludables;
 - b) Proteger los derechos de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, a condiciones de trabajo justas y favorables, y en particular a igualdad de oportunidades y de remuneración por trabajo de igual valor, a condiciones de trabajo seguras y saludables, incluida la protección contra el acoso, y a la representación por agravios y sufridos;
 - c) Asegurar que las personas con discapacidad puedan ejercer sus derechos laborales y sindicales, en igualdad de condiciones con las demás;
 - d) Permitir que las personas con discapacidad tengan acceso efectivo a programas generales de orientación técnica y vocacional, servicios de colocación y formación profesional y continua;



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- e) Alentar las oportunidades de empleo y la promoción profesional de las personas con discapacidad en el mercado laboral, y apoyarlas para la búsqueda, obtención, mantenimiento del empleo y retorno al mismo.
 - f) Promover oportunidades empresariales, de empleo por cuenta propia, de constitución de cooperativas y de inicio de empresas propias;
 - g) Emplear a personas con discapacidad en el sector público;
 - h) Promover el empleo de personas con discapacidad en el sector privado mediante políticas y medidas pertinentes, que pueden incluir programas de acción afirmativa, incentivos y otras medidas;
 - i) Velar por que se realicen ajustes razonables para las personas con discapacidad en el lugar de trabajo;
 - j) Promover la adquisición por las personas con discapacidad de experiencia laboral en el mercado de trabajo abierto;
 - k) Promover programas de rehabilitación vocacional y profesional, mantenimiento del empleo y reincorporación al trabajo dirigidos a personas con discapacidad.
- 2) Los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad no sean sometidas a esclavitud ni servidumbre y que estén protegidas, en igualdad de condiciones con las demás, contra el trabajo forzoso u obligatorio.

En este sentido, la Municipalidad de la ciudad de Cinco Saltos, diagramó y lleva adelante, el Taller Municipal y Laboral YO TRABAJO cuyo objetivo General es ofrecer a las personas con discapacidad de la Ciudad de Cinco Saltos una propuesta laboral concreta basada en las necesidades y demandas municipales. Entre otros objetivos, están crear el Taller Municipal Laboral de personas con discapacidad de armado de trofeos y el Taller Municipal Laboral de personas con discapacidad de estampado de indumentaria.

También desarrollar el proyecto a través de un voluntariado, acompañado de capacitación laboral con una duración aproximada de un año y difundir la



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

actividad a través de charlas y muestras del trabajo que realizan las personas con discapacidad en la ciudad de Cinco Saltos.

Los Recursos Humanos con los que se cuenta en este proyecto son:

- Jóvenes con discapacidad de la Ciudad de Cinco Saltos y localidades vecinas.
- Una Profesora para capacitar y guiar las actividades anuales de estampados de indumentaria.
- Un Profesor para capacitar y guiar las actividades anuales de armado de trofeos.
- Dos instructores con funciones específicas de preceptores.

Destinatarios:

El presente está dirigido a jóvenes con discapacidad de la Ciudad de Cinco Saltos y localidades vecinas, actualmente existe un cupo limitado de 20 jóvenes por razones de operatividad. La intención es aumentar progresivamente el número de participantes del Taller Municipal Laboral "YO TRABAJO".

A través de este proyecto se pretende insertar e incluir socialmente a jóvenes con discapacidad por medio del ámbito laboral, permitirles desarrollar sus potencialidades, y en el futuro poder lograr una independencia laboral económica. De esta manera el impacto social es positivo porque el taller podrá cubrir aquellos trabajos que grupos de escuelas o clubes de bajos recursos puedan solicitar por este medio con costos mínimos.

Actualmente solo será beneficiado un total de 20 jóvenes que durante el año 2012 se capacitaron con respecto al armado de trofeos y estampado de indumentaria, la proyección es de llegar a 40 personas con discapacidad que trabajen en el Taller Municipal Laboral "YO TRABAJO".

Durante el año 2012 se pudo cubrir toda la demanda municipal referida a las premiaciones de las distintas actividades realizadas por la Subsecretaria de Deportes, al igual que se realizaron trabajos de estampados de remeras que fueron entregadas en la Liga Municipal de Fútbol Infantil (LIMFI) donde los integrantes del taller estamparon más de 700 remeras para esta actividad. Durante el 2013 se espera formalizar el taller pagando una beca laboral a los jóvenes. Además de cubrir la demanda municipal está previsto



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

realizar acuerdos con municipalidades vecinas para poder
vender los trabajos.

Por ello:

Autora: Norma Dellapitima.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
D E C L A R A**

Artículo 1°.- De interés social, cultural, educativo y comunitario, el Taller Municipal y Laboral YO TRABAJO organizado por la Municipalidad de la ciudad de Cinco Saltos, dirigido a personas con discapacidad.

Artículo 2°.- De forma.